

A propósito de los cuarenta años del Mundial y de la Constitución española del 78. Diferencias entre la Postdictadura argentina y española¹

Concerning the forty years of the World Cup and the Spanish Constitution of 1978. Differences between the Argentina and Spanish post-dictatorship

Manuel L. RUIZ-MORALES²

Personal docente e investigador en formación
Universidad de Cádiz (España)
Email: manuel.ruizmoral@uca.es

Fecha de recepción: 1 de septiembre de 2019

Fecha de aceptación definitiva: 1 de octubre de 2019

1 Este trabajo fue aceptado por el Comité Científico y defendido como ponencia en el Congreso Internacional «Problemas Actuales del Derecho Penal», celebrado por la Universidad de Salamanca (España) con motivo de la conmemoración de su VIII Centenario (1218-2018), los días 4 y 5 de octubre de 2018.

2 Máster Oficial en Sistema Penal, Criminalidad y Políticas de Seguridad. Investigador invitado en el Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociológicas «Ambrosio L. Gioja» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (Argentina). Profesor invitado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Manuel L. RUIZ-MORALES
A propósito de los cuarenta años del Mundial
y de la Constitución española del 78...

Ars Iuris Salmanticensis,
vol. 7, Diciembre 2019, 147-157
eISSN: 2340-5155
© Ediciones Universidad de Salamanca - CC BY-NC-ND

Resumen

En el Mundial del 78 –Mundial de Argentina– la selección albiceleste triunfó con la ayuda del «Matador» Kempes. No obstante, entre 1976 y 1983 se produjeron violaciones aberrantes de los derechos humanos, incluso durante los momentos de excitación futbolística. Tras la Dictadura se juzgó a los responsables de las atrocidades acaecidas. Mientras tanto, al otro lado del Atlántico, en España, en 1978 volvía a instaurarse un régimen democrático, con la promulgación de la Constitución española. Atrás quedaron los hechos sucedidos durante la Guerra Civil española y la Dictadura franquista. Nada se investigó, nada se juzgó... Y todo quedó en el olvido.

Palabras clave: Justicia transicional; Argentina; España; Dictadura Cívico-Militar; Franquismo.

Abstract

In the World Cup of 1978 year –World Cup in Argentina– the Albiceleste national football team got the triumph with the help of the «Matador» Mario Alberto Kempes. Nevertheless, between 1976 and 1983 the most serious and aberrant human rights violations took place, even at the time of highest football excitement. After the Civil-military dictatorship the perpetrators and others officers responsible were tried and sentenced. Meanwhile, in Spain in 1978 year returned of democracy with the promulgation of the Spanish constitution. The events that took place during the Spanish Civil War and Franco dictatorship remained in the past. No investigation, no prosecution, no trials... So, whole was forgotten.

Key words: Transitional Justice; Argentina; Spain; Civil-military dictatorship; Francoism.

1. INTRODUCCIÓN

Recientemente se han cumplido cuatro décadas del año 1978. Ese año resulta ser de vital importancia en la justicia transicional de dos países, situados en uno y otro hemisferio: Argentina y España.

El 1 de junio de 1978 se inauguró la XI Copa del Mundo de Fútbol, celebrada en territorio argentino. Sin embargo, el pueblo argentino tenía poco o nada que celebrar, toda vez que desde 1976 –y hasta 1983– operaría en el país andino una dictadura militar que atentó gravemente contra los derechos más elementales de las personas.

Por su parte, en España, el 6 de diciembre de 1978³, se ratificó mediante referéndum la Constitución española, que sería promulgada a finales de ese mismo mes. Con la publicación de esta norma suprema, quedaba instaurado nuevamente el sistema democrático en España, tras más de cuarenta años de Dictadura franquista.

3 Constitución española de 1978.

2. LA DICTADURA CÍVICO-MILITAR Y EL MUNDIAL DEL 78

La Copa Mundial del 78 en Argentina fue un acontecimiento de complejas relaciones y sentimientos encontrados que convivieron conjuntamente. De un lado, la pasión por un deporte; del otro, la situación dictatorial –con continuas violaciones de los derechos humanos– que vivía Argentina, que acrecentó más si cabe la crueldad del momento ante tales extremos⁴.

De esta manera, el Terrorismo de Estado que operó entre 1976 y 1983 aplicó sistemáticamente un sistema de represión, de detenciones ilegales en condiciones precarias, de torturas y tormentos, de desaparición forzada de personas –unas 30.000 personas, de las cuales unas 9.000 continúan desaparecidas–, así como apropiación de recién nacidos –cerca de 500–; todo ello bajo el parapeto de los 340 Centros Clandestinos de Detención –CCD– repartidos y distribuidos por todo el territorio argentino, como la ESMA –y su Casino de Oficiales–, situada a escasos metros del Estadio Monumental –la sede más relevante del Mundial– y de Aeroparque, como símbolos del ambivalente conflicto y de los ambivalentes sentimientos que se producían, representando ecos del efímero presente y del macabro destino que esperaba a sus forzados «huéspedes»⁵.

Y es que la ESMA funcionó como centro de exterminio para unas 5.000 personas, ya que de allí –o de otros CCD–⁶ eran «trasladados» y exterminados –muchas veces en los denominados vuelos de la muerte– los detenidos ilegalmente por su condición de «subversivos», esto es, simplemente por no pensar de acuerdo a lo estipulado por el Régimen del Proceso de Reorganización Nacional.

No obstante, la Copa del Mundo sirvió a la Dictadura como medio de propaganda⁷ interior y exterior⁸ –aun cuando la propia organización y desarrollo del evento evidenció

4 ALABARCES, 2008: 20-21.

5 ALLERBON, 2015: 11-15.

6 Entre los más conocidos están «Campo de Mayo», la «Perla», «Olimpo», entre otros.

7 Puesto que el evento futbolístico se utilizó para exteriorizar los principios y valores que la Dictadura quería trasladar a la sociedad argentina del momento, además de para facilitar la expansión de tales ideas, auspiciada la misma por el ambiente general de júbilo por el éxito que fase tras fase cosechaba el combinado albiceleste, lo que favorecía enormemente el resurgimiento de la identidad nacional disciplinada, que el régimen pretendía instaurar. En este sentido, véase ROLDÁN, 2007: 133-134.

8 Toda vez que por aquel entonces ya comenzaban a surgir internacionalmente voces discrepantes con el régimen. Estos representantes de los derechos humanos –fundamentalmente de países europeos, con el apoyo de Amnistía Internacional– intentaron desarrollar acciones, movilizaciones, actuaciones, para boicotear la celebración de la Copa del Mundo en Argentina. En este sentido, véase ALMEIDA, 2013: 22-23 y 31-32.

muestras de corrupción⁹ entre autoridades¹⁰–, legitimando la posición de la Jefatura del Estado y aludiéndose insistentemente al eslogan «Los argentinos somos derechos y humanos».

El régimen, no obstante, tras el Mundial –a pesar de existir cada vez más opositores al mismo–¹¹ continuó vigente hasta el año 1983, puesto que como consecuencia de la disolución de la Tercera Junta Militar tras la derrota sufrida por la Argentina en la contienda de la guerra de las Malvinas contra el ejército del Reino Unido, la Cuarta Junta Militar, a cargo de Reynaldo Bignone, convocó elecciones democráticas¹².

III. EL FIN DE LA DICTADURA: LA JUSTICIA TRANSICIONAL ARGENTINA

Tras el fin de la Dictadura, se produjo la vuelta al sistema democrático con la victoria electoral de Alfonsín, ese mismo año 1983¹³. Nada más llegar al poder, el recientemente proclamado presidente electo de la Argentina cumplió con la promesa electoral que –en parte– lo había convertido en presidente. De este modo, se propuso luchar contra la impunidad de los crímenes de lesa humanidad acontecidos por miembros de las Fuerzas Armadas y Cuerpos de Seguridad durante la Dictadura Cívico-Militar¹⁴. Fue así como se derogó la ley de autoamnistía¹⁵ promulgada por el Régimen y se creó la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas –CONADEP–, cuyo principal fin fue investigar los hechos acaecidos durante la mencionada Dictadura, procediéndose –más tarde– al juzgamiento de los miembros de las Juntas Militares, esto es, a

9 BOCANEGRA GÓMEZ, 2016: 40-41.

10 En el marco del Plan Cóndor, se llegó hasta la compra de partidos como el Argentina vs. Perú. A ello habría que unir las constantes sospechas de graves violaciones de los derechos humanos, que produjeron las resistencias desde grupos extranjeros de defensa de esos fundamentales derechos, que antes se mencionaron.

11 Muchos de estos grupos, además, son fácilmente visibles o identificables, como es el caso de Abuelas y Madres de Plaza de Mayo.

12 MAZZEI, 2011: 12-13.

13 Raúl Alfonsín se encontraba muy vinculado con los derechos humanos, al punto de haber sido vicepresidente de la Asamblea Permanente de los Derechos Humanos.

14 No obstante, aun cuando propugnase los valores y principios amparados por los movimientos de defensa de los derechos humanos, Alfonsín actuó de forma pragmática, al efecto de consolidar el sistema democrático en el país, evitando enfrentarse diametralmente a los militares –que hasta hace pocos meses detentaban el poder–. Véase JELIN y AZCARATE, 1991: 32-33. Además, hay que tener en cuenta que el recientemente inaugurado Gobierno democrático carecía del control sobre las Fuerzas Armadas del país, con lo que ello significaba a la hora de lograr cierta estabilidad gubernativa.

15 Ley n.º 22.924 de 1983.

los gobernantes del Gobierno de facto que había tenido lugar entre el 76 y el 83, en el denominado Juicio a las Juntas de 1985¹⁶.

De esta manera fue como comenzó a hacerse justicia. Sin embargo, hacer justicia en estos procesos de justicia transicional es extremadamente complicado, ante impedimentos jurídico-penales y diversas trabas políticas que pueden encontrarse.

En el particular argentino, se debe advertir que, tras la sentencia que condenaba a cinco de los nueve militares procesados en la Sentencia de la Causa 13/84, la Corte Suprema de la Nación –aun cuando confirmó la sentencia anterior– redujo las condenas impuestas a algunos de ellos¹⁷.

A mayor abundamiento y paradójicamente, fue bajo el mandato presidencial del propio Raúl Alfonsín cuando se impulsó la promulgación definitiva de las leyes de Punto Final¹⁸ (1986) y Obediencia Debida¹⁹ (1987), que culminaron durante el Gobierno de Menem con el indulto de militares y algunos desaparecidos –por error– y civiles²⁰ (1989-1990) que hubieran cometido delitos durante la Dictadura²¹.

Estos acontecimientos a favor de la impunidad provocaron el traslado del juzgamiento de los responsables de estos delitos al exterior, a países como Italia, Alemania o España, donde se iniciaron procedimientos gracias al principio de justicia universal²². Ante esta situación, fue en 2003 que bajo la presidencia de Gobierno de Néstor Kirchner se declararon nulas las leyes de amnistía²³ –mediante nulidad insanable– y los jueces y tribunales argentinos comenzaron a declarar los indultos de Menem inconstitucionales.

No obstante, desde comienzos de los noventa, como consecuencia de la promulgación de esas medidas de impunidad, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos fue alertando de la incompatibilidad de dichas normas con la Convención Americana, en el caso argentino –Caso 10.147, 10.181, entre otros–²⁴. En el mismo

16 *Causa 13/84* (1985).

17 Corte Suprema de Justicia de la Nación. Fallos 309:5 (1986).

18 Ley n.º 23.492 de 1986.

19 Ley n.º 23.521 de 1987.

20 Decretos n.º 1002/1989, 1003/1989, 1004/1989, 1005/1989 –todos de 1989– y los Decretos n.º 2741/1990, 2742/1990, 2743/1990, 2744/1990, 2745/1990 y 2746/1990 –de 1990–.

21 Fue utilizada como una de las medidas para paliar los recurrentes levantamientos de militares y miembros de las Fuerzas Armadas descontentos con los juzgamientos de los hechos sucedidos durante los gobiernos de facto, como ocurrió con el movimiento «carapintada».

22 A pesar de ello, en Argentina continuó exigiéndose justicia, a través de los denominados Juicios de la Verdad y de las demandas de asociaciones como Madres y Abuelas de Plaza de Mayo, que buscaron hallar justicia entre los recovecos que dejaban las anteriormente citadas leyes de impunidad.

23 Mediante la Ley n.º 25.779 de 2003.

24 Informe n.º 28/92 de 1992.

sentido se pronunció la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso Barrios Altos²⁵, y continuó esa línea argumental en los casos Almonacid Arellano²⁶, Gomes Lund²⁷ y Gelman²⁸ –entre otros–, aunque no fueran especialmente para el caso argentino.

Tras la mencionada anulación, la Corte Suprema de Justicia de la Nación acogió la doctrina internacional de imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad, declarando inconstitucionales las leyes de amnistía, iniciándose en torno a un millar de procesos judiciales y la resolución de megacausas, como la de la ESMA.

Ello ha permitido que el seno de tales juicios –en base a las investigaciones y testimonios– se pueda conocer la verdad de lo que allí acaeció y se reconstruya lo que allí pasó –los últimos momentos de muchos desaparecidos–, se haga justicia –castigando a los culpables y evitando su impunidad, así como determinando la preceptiva reparación a víctimas y familiares– y se puedan arraigar en la memoria colectiva aquellos hechos –actualmente, los lugares donde funcionaron Centros Clandestinos de Detención son considerados Espacio de Memoria, Verdad y Justicia–, concienciando a la población con el objetivo de que no se vuelva a repetir «Nunca más».

De esta manera, aún hoy siguen celebrándose y sentenciándose en los Tribunales argentinos juicios de lesa humanidad a los autores de las graves violaciones de los derechos humanos realizadas durante la Dictadura Cívico-Militar, a lo largo y ancho del país –desde Resistencia hasta Santa Rosa, desde Neuquén hasta Buenos Aires–, a pesar de las dificultades, de las presiones, de las ralentizaciones procesales y formales que el tiempo ha ido provocando.

4. EL PARTICULAR ESPAÑOL: LA AUSENCIA DE JUSTICIA TRANSICIONAL

La situación descrita poco o nada tiene que ver con la respuesta jurídico-penal ofrecida por el Estado de Derecho en España a los crímenes del franquismo, puesto que –como todos los regímenes dictatoriales que han gobernado en el orbe– también cometió graves atentados –fusilamientos, internamiento en campos de concentración, torturas, tratos degradantes, etc.– frente a los derechos elementales de las personas, tanto durante la Guerra Civil que se produjo tras el levantamiento militar de julio de 1936, como durante las cerca de cuatro décadas que duró el régimen franquista. Este es el motivo por el cual España es uno de los países del mundo con mayor número de

25 *Barrios Altos vs. Perú* (2001).

26 *Almonacid Arellano y otros vs. Chile* (2006).

27 *Gomes Lund y otros («guerrilha do araguaia») vs. Brasil* (2010).

28 *Gelman vs. Uruguay* (2011).

personas desaparecidas –con más de 130.000 personas asesinadas que continúan enterradas en fosas comunes–.

El Franquismo tuvo su fin con la muerte del dictador, iniciándose así el proceso de Transición a una España democrática. Así, debido a las diversas posturas políticas y con la finalidad de reconciliar a los diversos bandos del espectro político español, se decidió promulgar la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía –hija de la amnistía parcial en 1976 a ciertos presos políticos y del Decreto-Ley franquista 10/1969²⁹, que prescribía los delitos cometidos antes del final de la Guerra Civil–.

De esta manera, de acuerdo al art. 2 –aún vigente– de la Ley de Amnistía, son amnistiados «los delitos y faltas que pudieran haber cometido las autoridades, funcionarios y agentes del orden público, con motivo u ocasión de la investigación y persecución de los actos incluidos en esta Ley. También, «los delitos cometidos por los funcionarios y agentes del orden público contra el ejercicio de los derechos de las personas», siempre que fueran realizados con anterioridad a la promulgación de la ley. Por lo que teniendo en cuenta todas las normas ningún crimen del Franquismo podía –ni aún puede– ser juzgado en el ordenamiento jurídico español.

Esta es la razón por la cual todavía hoy no se han juzgado los crímenes del franquismo, ya que, además, si así fuere se vulneraría el principio de irretroactividad de la norma penal, castigando un delito que al momento de los hechos no se hallaba tipificado en el Código Penal –arts. 1 y 2 y 9.3 CE–, lo que resultaría diametralmente inconstitucional.

Sin embargo, la Constitución democrática española –curiosamente también del 78– reconoce una serie de derechos fundamentales, como el derecho a la vida o el de no sufrir tratos inhumanos y/o degradantes. Además, de acuerdo a su precepto 96.1, los tratados internacionales válidamente celebrados conforman nuestro acervo jurídico interno.

Por tanto, desde el momento en que España ratificó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional³⁰, los crímenes competencia de la misma –como serían los crímenes del franquismo– son imprescriptibles, toda vez que el propio art. 80 del Estatuto prevé la circunstancia de que el ordenamiento interno no imponga penas por tales delitos. Igualmente, desde 1968 la Convención sobre la Imprescriptibilidad³¹ adoptada por las Naciones Unidas es un mecanismo fundamental y básico en el derecho

29 En el Preámbulo de dicho texto se ensalzaban la conciliación y la paz, el desarrollo y las altas cotas de libertad alcanzadas durante el franquismo –difícilmente disfrutadas en otras «épocas históricas», basadas en «la convivencia pacífica de los españoles durante los últimos treinta años» que servía de legitimación al movimiento–.

30 Estatuto de Roma (1998). En el particular español, dicho Estatuto entró a formar parte del acervo jurídico en el año 2002.

31 Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad (1968).

internacional, por lo que carece de sentido que España forme parte de las Naciones Unidas, haya ratificado el Estatuto de Roma y no haya adoptado esta Convención, puesto que igualmente la imprescriptibilidad de tales delitos ha quedado manifestada e insertada en el ordenamiento español de la mano del derecho internacional, máxime cuando el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha mantenido una postura a favor de la imprescriptibilidad –al igual que los otros órganos jurisdiccionales internacionales en el ámbito de los derechos humanos–.

Por tanto, no se puede sino afirmar que en España no ha existido un proceso de justicia transicional, entre otros motivos por la manera en que se llevó a cabo la transición democrática. Así, una de las figuras claves de dicha transición fue el primer presidente de Gobierno elegido tras el franquismo, Adolfo Suárez, que había pertenecido a la Falange Española. Igualmente, otros miembros del «Movimiento Nacional» conformaron los partidos políticos de nueva creación, y lograron ser diputados de las Cortes Generales u obtener puestos en los nuevos gobiernos. De este modo, la desafección de las instituciones públicas y de los partidos políticos de personas con un pasado en el Movimiento franquista se produjo poco a poco con el paso del tiempo.

Además, las fuerzas militares miraban con cierto recelo la constitución de esta nueva forma de Estado que se acababa de instaurar, de ahí que se ejecutase el Golpe de Estado del 23-F de 1981, por parte de miembros de la Guardia Civil y de las Fuerzas Armadas.

Por tanto, los gobiernos posteriores –incluso durante los mandatos de la izquierda por parte del Partido Socialista Obrero Español de Felipe González– prefirieron decantarse por la conciliación y la paz a favor del desarrollo del país, que volver a las rencillas y reticencias que provocasen continuas injerencias y interrupciones en el poder político³².

Simplemente, hace algo más de una década, en España se promulgó la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, de Memoria Histórica, que privatizó los crímenes cometidos por el franquismo y los instaló en el círculo familiar –no considerándolos como un crimen contra la humanidad–, por lo que a partir de entonces fueron las asociaciones o las Comunidades Autónomas –de acuerdo a sus normativas autonómicas– las que debían y deben afrontar tareas como la exhumación de los cuerpos o el reconocimiento de lugares de Memoria, allí donde acaecieron graves violaciones de los derechos humanos, de las que poco o nada se han dilucidado.

Finalmente, a mediados del pasado año 2018 –tras haber cristalizado la moción de censura contra Mariano Rajoy– el recientemente proclamado presidente del Gobierno

32 Incluso se ha afirmado, en más de una ocasión, que el general Manuel Gutiérrez Mellado le pidió a González –cuando aquel era diputado a las Cortes y ministro de Defensa– que intentara no abordar el tema de la Guerra Civil y los eventuales crímenes hasta que hubieran muerto los de su generación. *Vid.* DíEZ, 2010: s. p.

español Pedro Sánchez intentó potenciar y favorecer ciertas medidas reclamadas desde antaño por las asociaciones y organizaciones de protección de los derechos humanos.

De esta forma, nada más llegar al Gobierno inició los trámites para lograr la exhumación del dictador Francisco Franco del Valle de los Caídos, sepultado con los honores de un prócer de la patria. Sin embargo, el procedimiento se fue enquistando –a pesar de promulgarse un decreto³³ e iniciarse dicho camino–, siendo que a día de hoy aún no se ha procedido al desenterramiento, aunque la reciente victoria electoral de la izquierda en España hace pensar que en un futuro próximo así será.

Por su parte, otra de las propuestas del Ejecutivo de Sánchez en el verano de 2018 fue la de crear una especie de Comisión de la Verdad³⁴, pero tampoco llegó a consolidarse antes de la convocatoria de nuevas elecciones.

Por tanto, habrá que ver en los próximos meses y años si se logra investir como presidente a Pedro Sánchez –conformando el mismo un gobierno con la suficiente estabilidad³⁵, puesto que las peregrinas medidas intentadas –no hace ahora ni siquiera un año– llegaban con cuatro décadas de retraso–, y aun así no pudieron concretarse³⁶.

5. A MODO DE CONCLUSIÓN

Ante lo explicado anteriormente, se debe decir que en España, al no haberse hecho justicia, tampoco se puede conocer la Verdad de lo sucedido con los desaparecidos, cuáles fueron sus últimas horas o cómo fue la muerte de los seres queridos. Por tanto, difícilmente puede considerarse que se haya reparado a las víctimas de tales hechos, toda vez que la reparación requiere en parte del conocimiento, siendo que muchos de los enterrados en las fosas comunes no se encuentran ni siquiera identificados.

Así las cosas, Argentina –en particular– y el sistema americano de protección de los Derechos Humanos ofrecen lecciones magistrales de Justicia y Democracia a los Estados de Derecho de este lado del mundo, hasta tal punto que, al mutilar el

33 Real Decreto-Ley 10/2018.

34 Simplemente se trató de una propuesta.

35 Puesto que una de las propuestas del programa electoral socialista es la de dar un nuevo vigor a la Ley de Memoria Histórica, en la línea del Presupuesto General del Estado del Ejecutivo socialista –que finalmente no se aprobó– que contenía partidas presupuestarias para atender a los requerimientos de las víctimas del franquismo, en cuanto a su reparación.

36 Téngase en cuenta que, ante las propuestas socialistas que se han enunciado, el Partido Popular ha venido a proponer una Ley de Concordia que sustituiría a la Ley de Memoria Histórica, puesto que para los populares –máxime tras la irrupción del partido de extrema derecha «VOX»–, las víctimas ya fueron reparadas meramente con la Transición Democrática y el paso del tiempo.

Gobierno español del Partido Popular el principio de justicia universal, desde la República Argentina se iniciaron procedimientos en los que se pretendía el juzgamiento de los crímenes franquistas.

Además, el modelo argentino de justicia transicional ha influido enormemente en el Estado español. Como consecuencia, no es de extrañar que desde hace años en las manifestaciones a este lado del Atlántico se reclame: «Verdad, Justicia y Reparación», además de pretender la fijación de los «Lugares de la Memoria», al modo de los Espacios para la Memoria en los Centros Clandestinos de Detención argentinos. Ahora bien, el establecimiento de placas, o monumentos conmemorativos ha dependido del parecer del Gobierno de turno, normalmente de índole local o autonómico, como ocurre en algunas ciudades, como Sanlúcar de Barrameda.

Todo ello muestra paladinamente la influencia argentina y latinoamericana en las medidas propuestas y programadas en España, aunque evidentemente la dificultad es manifiesta ante la distancia temporal de los hechos que se pretenden –al menos– conocer, porque como dice el refrán «Nunca es tarde si la dicha es buena», pero recordando en este punto a Séneca, no es menos cierto también que «Nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía». Y es que ya se sabe: «Llagas viejas, tarde sanan».

6. BIBLIOGRAFÍA CITADA

- ALABARCES, P. 2008: «La justa deportiva sin igual: avatares del Mundial 78». *Oficios Terrestres*, 2008, 22: 16-21.
- ALLERBON, D. (coord.). 2015: *El Nunca Más y los crímenes de la dictadura*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Cultura Argentina.
- ALMEIDA, M. 2013: «Temas pendientes: la izquierda francesa y alemana frente al Campeonato Mundial de Fútbol Argentina 78». *Anales del IAA*, 2013, 43, 1: 21-36.
- BOCANEGRA GÓMEZ, N. 2016: *Más allá de la tribuna: Argentina y el Mundial del 78*. Trabajo para obtener la Carrera de Especialización de Relaciones Internacionales en la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de la Pontificia Universidad Javeriana.
- DÍEZ, L. 2010: «Las listas de los esclavos del franquismo». *Cuarto Poder*, 11/01/2017, <https://www.cuartopoder.es/espana/2010/03/10/las-listas-de-los-esclavos-del-franquismo/> [10 de mayo de 2019].
- JELÍN, E. y AZCARATE, P. 1991: «Memoria y Política: Movimientos de Derechos Humanos y Construcción Democrática». *América Latina Hoy*, 1991, 1: 29-38.
- MAZZEI, D. 2011: «Reflexiones sobre la transición democrática argentina». *PolHis*, 2011, 7: 8-15.
- ROLDÁN, D. P. 2007: «La espontaneidad regulada. Fútbol, autoritarismo y nación en Argentina '78. Una mirada desde los márgenes». *Prohistoria*, 11: 125-147.

Normas citadas

Constitución española (29/12/1978). *BOE* núm. 311.

Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad. Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 2391 (XXIII) (26/11/1968).

Decreto n.º 1002/1989 (07/10/1989).

Decreto n.º 1003/1989 (07/10/1989).

Decreto n.º 1004/1989 (07/10/1989).

Decreto n.º 1005/1989 (07/12/1989).

Decreto n.º 2741/1990 (30/12/1990).

Decreto n.º 2742/1990 (30/12/1990).

Decreto n.º 2743/1990 (30/12/1990).

Decreto n.º 2744/1990 (30/12/1990).

Decreto n.º 2745/1990 (30/12/1990).

Decreto n.º 2746/1990 (30/12/1990).

Decreto-Ley 10/1969, de 31 de marzo, por el que se declara la prescripción de todos los delitos cometidos con anterioridad al 1 de abril de 1939. *BOE* núm. 78.

Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 28/92. Casos 10.147, 10.181, 10.240, 10.262, 10.309 y 10.311 (Argentina) (12/03/1993).

Instrumento de ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, hecho en Roma el 17 de julio de 1998 (27/05/2002). *BOE* núm. 126.

Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía.

Ley 52/2007, de 26 de diciembre, de Memoria Histórica.

Ley n.º 22.924 (27/09/1983), Ley de Pacificación Nacional.

Ley n.º 23.492 (24/12/1896).

Ley n.º 23.521 (09/06/1987).

Ley n.º 25.779 (03/09/2003).

Real Decreto-Ley 10/2018, de 24 de agosto, por el que se modifica la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura.

Jurisprudencia citada

Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 26 de septiembre de 2006.

Barrios Altos vs. Perú. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 14 de marzo de 2001.

Gelman vs. Uruguay. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 24 de febrero de 2011.

Gomes Lund y otros («guerrilha do araguaia») vs. Brasil. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 24 de noviembre de 2010.

Sentencia causa 13/84 (1985): Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, 9 de diciembre de 1985.

Sentencia 390:5 (1986): Corte Suprema de Justicia de la Nación. Sentencia de 30 de diciembre de 1986. Causa originariamente instruida por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en cumplimiento del decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

